GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 724.

Que establece reglamentos para el cuidado de los menores condenados de acuerdo con los Artículos 66, 67 y 69 del Código Penal.

G. O. No. 3305.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Mientras no se establezcan casas de corrección, los niños menores de diez y ocho años de edad, a quienes, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 66, 67 y 69 del Código Penal, fueren condenados a encarcelamiento en una casa de corrección, podrán ser entregados por el Ministerio Público a directores o dueños de tiendas o fábricas o factorías, o a padres de familia, siempre que éstos estén de acuerdo en exigir de tales niños solamente una clase de trabajo o labor acomodada a su edad, y a consagrar una parte adecuada del día para su educación.

ARTICULO 2. Los directores o dueños de talleres o fábricas, o padres de familia, que desearen recibir menores en estas condiciones lo comunicarán directamente o por medio de sociedades religiosas o protectoras de la infancia al Procurador Fiscal de su Distrito Judicial.

ARTICULO 3. Cuando se dictare mandamiento de prevención o de prisión provisional contra un menor, también podrá el Fiscal hacer uso de la facultad que le confiere el Artículo 1 de esta Orden Ejecutiva.

ARTICULO 4. Cuando el menor delincuente sea del sexo femenino no será internado sino en talleres o fábricas donde los obreros o la mayor parte de ellos sean del mismo sexo, o en casas de familia donde se le dedique a oficios propios de su sexo.

ARTICULO 5. El Fiscal, por medio de la Policía, vigilará a los menores acogidos, y siempre que éstos no sean atendidos debidamente, o cuando se falte a las condiciones establecidas en el Artículo 1, los retirarán de las personas a quienes los hayan entregado.

ARTICULO 6. Toda ley o parte de ley contraria a la pre-

sente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Marzo 6 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva No. 725.
ADICION A LA LISTA DE PENSIONES.
G. O. No. 3306.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. En vista del certificado expedido por la Secretaría de lo Interior y Policía de acuerdo con las disposiciones del Artículo 7 de la Orden Ejecutiva No. 456, se hace la siguiente adición a la lista de pensiones provista por la Orden Ejecutiva No. 695:

Lcdo. Juan A. Alvarez, La Vega, R. D.,
1472 $99.17 $991.70 (10 meses).

Queda entendido que dicha pensión será efectiva a partir del 1º de Marzo de 1922.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Marzo 8 de 1922.